

De: Mercedes del Valle <mercedesdelvalle@proeducacion.org.mx>
Enviado el: jueves, 06 de marzo de 2014 06:25 p.m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Christian Lippert H.; Sonia Gaspar; Pilar Parás
Asunto: Opinión sobre el expediente: 01/0919/070214

Remitente: Proeducación IAP

Comentario al Anteproyecto “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN”.

No. Expediente: 01/0919/070214
Enviado por: SEP
Fecha de apertura: 07/02/2014

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

PRESENTE

A quien corresponda:



De acuerdo con el Artículo 2 del Anteproyecto de “**Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación**”, los Consejos son “instancias de participación social en la educación, de consulta, orientación, colaboración, apoyo e información, según corresponda, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura y elevar la calidad y la equidad en la educación básica”.

Si bien en ningún lado del Acuerdo aparece una definición de “participación social”, la Secretaría de Educación Pública (SEP) la define como “la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto al manejo de

los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. En este sentido, **la Participación Social se concibe como un legítimo derecho de los ciudadanos más que como una concesión de las instituciones.** Para que la participación social se facilite, se requiere de un marco legal y de mecanismos democráticos que propicien las condiciones para que las comunidades organizadas hagan llegar su voz y sus propuestas a todos los niveles de gobierno”[\[1\]](#).

En ese sentido, consideramos que los **Artículos 13 y 15** del Anteproyecto **representan una contradicción** con la definición de “participación social” establecida por la propia SEP así como **una seria limitación al ejercicio del legítimo derecho de los ciudadanos a participar en las decisiones relacionadas con la educación.** La limitación ocurre en dos niveles: por un lado, la composición del Consejo no garantiza una adecuada representación de sectores no gubernamentales, y por el otro, los mecanismos de designación de los consejeros y de los puestos clave está en manos de la autoridad educativa, lo que generará procesos de captura y cooptación que en nada favorecen la participación social.

De la composición.

Consideramos que existe una sobrerrepresentación de los intereses gubernamentales y del servicio público en una instancia que por definición debe ser ciudadana.

El Artículo 13 señala que el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se integrará por 33 integrantes agrupados en tres grandes rubros:

1. Representantes de los intereses gubernamentales.- Dos son representantes de la SEP (a uno de ellos le corresponde, según el Anteproyecto, fungir Presidente del Consejo), cuatro representantes de autoridades locales, seis representantes del servicio público docente: dos del sindicato de maestros, dos “distinguidos maestros” y dos académicos propuestos por las “instituciones de educación superior” (Art.15) no por colegios u asociaciones. En suma, 36 por ciento del Consejo lo representan intereses gubernamentales y del servicio público.
2. Representantes de los Consejos de Participación locales.- 16 integrantes provienen de estas instancias sin especificar que tales representantes deban ser ajenos a la influencia gubernamental ya que “serán acreditados y sustituidos por la autoridad educativa local” (Art. 15). Este grupo es casi la mitad del Consejo.
3. Representantes de la Sociedad civil.- Existen dos lugares para asociaciones de padres de familia, uno que representa a las escuelas públicas y uno a las privadas (en una paridad que no refleja la distribución de escuelas públicas y privadas en el país); y sólo tres lugares para organizaciones de la sociedad civil. Este rubro sólo agrupa al 15 por ciento del Consejo.

En este sentido, el gobierno estará sobrerrepresentado, minando el espíritu mismo de la participación social; esto es de llamar la atención, cuando en la composición de los Consejos Escolares de Participación se insiste en que la mayoría corresponda a los padres y los ciudadanos.

Por ello sugerimos: disminuir la representación gubernamental a un solo representante de la SEP y uno solo de las autoridades locales; que se elimine el voto de la representación sindical; que los académicos sean designados por mecanismos establecidos por sus colegios y asociaciones; que se establezca la prohibición explícita de que los representantes de los Consejos de Participación locales sean designados por el gobierno, ni sean representantes del servicio público (i.e. docentes); que los representantes de los docentes sean elegidos por sus colegios académicos, y no por el sindicato o el gobierno. Finalmente, que aumente a cinco el número de representantes de organizaciones de la sociedad civil.

De esta manera, la composición quedaría como sigue:

De la integración del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación

Artículo 13.- El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se integrará por:

- I. Un Consejero Presidente, electo en los términos de los presentes lineamientos, quien tendrá voto de calidad.***
- II. El Titular de la Secretaría de Educación Pública.***
- III. Un representante del Consejo Nacional de Autoridades Educativas.***
- IV. Dieciséis representantes, padres de familia sin funciones en el servicio público o en el sindicato, de los Consejos de Participación Social constituidos, cuatro por cada una de las zonas geográficas a que alude el artículo 14 de los presentes lineamientos.***
- V. Cuatro representantes de asociaciones de padres de familia con presencia nacional, constituidas conforme a las disposiciones aplicables. Tres que representen a las escuelas públicas y otro a las privadas.***
- VI. Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el tema educativo***
- VII. Un representante del sector empresarial.***
- VIII. Dos investigadores en materia educativa o académicos reconocidos.***
- IX. Dos maestros distinguidos con experiencia frente a grupo y sin cargo en la estructura del gobierno o sindical.***
- X. Dos representantes de la organización sindical de los maestros, quienes lo serán de los intereses laborales de los trabajadores, con derecho a voz pero sin voto.***

Por cada consejero propietario, habrá un suplente.



De la designación.

Consideramos que los mecanismos de designación favorecen el control gubernamental sobre el Consejo limitando severamente su carácter ciudadano y, por tanto, independiente.

El Artículo 15 establece que el Consejero Presidente será elegido por votación mayoritaria de los integrantes del propio consejo, **“de una terna que someta a su consideración el representante de la Secretaría de Educación Pública”**.

A su vez, la influencia del gobierno es total: según el Anteproyecto los consejeros representantes de los Consejos Estatales de Participación Social “serán acreditados y sustituidos por la autoridad educativa local”; los académicos “serán acreditados por la Secretaría de Educación Pública de ternas que, de sus investigadores en materia educativa, propongan instituciones de educación superior”. Los “maestros distinguidos” serán “invitados por la Secretaria de Educación Pública”. Finalmente, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil “serán invitados a participar por la Unidad de Coordinación Ejecutiva” de la SEP, lo cual implica un mecanismo absolutamente discrecional y opaco.

El único espacio donde no existe injerencia gubernamental es en el Sindicato, que representa los intereses de servidores públicos, que no de la ciudadanía, y cuyos consejeros “serán acreditados y removidos libremente por su organización sindical”. Así, en 31 de 33 consejeros las autoridades federales o locales los “acreditan”, “invitan” o “sustituyen”.

Cabe señalar que de acuerdo con el Artículo 17 del Anteproyecto, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, contará con una Secretaría Técnica, “cuyo titular será designado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública”.

Este esquema de designaciones bajo el control del gobierno es un sinsentido para una instancia de participación social ciudadana.

Por todo lo anterior, solicitamos que la acreditación de los consejeros sea mediante mecanismos definidos por las propias instancias que representan.

De esta manera, el Artículo 15 quedaría como sigue:

Artículo 15.- *Los consejeros integrantes del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación durarán en su encargo dos años.*

I. *El consejero presidente será electo por dos terceras partes de los integrantes del propio Consejo. Esta función no podrá ser desempeñada por un servidor público.*

II. *El consejero que se enuncian en la fracción III del artículo 13 será acreditado y removido libremente por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas.*

III. *Los consejeros que se enuncian en la fracción IV del artículo 13 deberán ser padres de familia sin funciones en el servicio público o en el sindicato, y serán acreditados y sustituidos por los respectivos miembros del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación. En la renovación anual los suplentes pasarán a ser propietarios, y éstos a suplentes. Sólo podrá ser designado un consejero por cada entidad federativa.*

IV. *Los consejeros que se enuncian en la fracción V, VI, VII, VIII y IX del artículo 13 se elegirán a partir de una convocatoria pública y abierta a aquellas que se hayan distinguido por su compromiso en la promoción y defensa del derecho a la educación, con el fin de conformar un espacio plural, independiente, transparente, objetivo y participativo. El proceso de elección deberá cumplir con los siguientes principios:*

- a) Representación plural;*
- b) Representación institucional al nivel de organización, cámara, colegio, asociación o institución;*
- c) Independencia política respecto a partidos políticos e instancias de gobierno;*
- d) Publicidad de la información de todas las etapas y términos de la convocatoria;*
- e) Transparencia en el proceso y los términos de calificación de los postulantes; y*
- f) Plazos adecuados para la difusión y recepción de la documentación establecida para cada caso.*

Los criterios de elegibilidad de las organizaciones, cámaras, colegios, asociaciones o instituciones son:

- a) Independencia política de sus acciones respecto a partidos políticos e instancias de gobierno;*
- b) Contar y acreditar conocimientos y trabajo en la promoción y/o defensa del derecho a la educación bajo los estándares, instrumentos y/o mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y aquéllos establecidos en el Artículo 3 Constitucional;*
- c) Para el caso de los consejeros que se enuncian en la fracción VIII del artículo 13, deberán contar y acreditar trabajo docente y/o investigación destacado en materia del derecho a la educación;*
- d) Contar y acreditar, como mínimo, tres años de experiencia como organización, cámara, colegio, asociación o institución con trabajo relevante en materia educativa;*

- e) *Comprobar que la promoción y/o defensa del derecho a la educación es estratégico para la organización, cámara, colegio, asociación o institución y que puedan nombrar de forma solidaria a una persona encargada de acudir a las actividades, sesiones y mesas relacionadas con el Consejo;*
- f) *Contar y acreditar preferentemente su pertenencia a redes, coaliciones o articulaciones más amplias y/o representen a una o más de éstas, así como tener capacidad demostrada para informar, vincularse y articularse con otras organizaciones de su ramo.*

Los consejeros que se enuncian en la fracción V, VI, VII, VIII y IX del artículo 13 emitirán una convocatoria para la elección de los representantes exclusivamente del sector al que pertenecen y que los sustituirán en el Consejo Nacional de Participación Social. La convocatoria que deberá incluir:

1. *Un anuncio del lanzamiento de la convocatoria en el Portal de Internet del Consejo con plazos precisos y lineamientos claros.*
2. *La petición de una carta de postulación con exposición de motivos (máximo 2 cuartillas) firmada por la dirección o coordinación de la organización, cámara, colegio, asociación o institución que desee formar parte del Consejo.*
3. *Un formulario debidamente contestado con información que demuestre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, que será enviado en respuesta a la recepción de la carta de postulación.*
4. *Una jornada de elección presidida por quienes emiten la convocatoria que se registrá por el siguiente procedimiento:*
 - a. *Quienes resulten elegibles, expondrán en intervenciones de máximo 5 minutos sus motivos y expectativas de trabajo en el Consejo ante el resto de organizaciones elegibles y fungiendo como testigos de honor sin voz ni voto los consejeros que se enuncian en la fracción V, VI, VII, VIII y IX del artículo 13.*
 - b. *Posteriormente cada organización elegible formulará por escrito una terna conformada por su organización y dos organizaciones más que proponga para el Consejo, procurando pluralidad en cuanto a los temas de especialidad de las organizaciones.*
 - c. *Se depositarán las papeletas con las ternas en una urna transparente y se procederá al conteo público. Hasta llenar la cuota de representación establecidas en las respectivas fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 13, las organizaciones que obtengan los primeros lugares en el conteo serán las titulares en el Consejo, y las que obtengan los lugares subsecuentes en el conteo serán las organizaciones suplentes.*
 - d. *Los resultados se comunicarán al Consejo para su debida acreditación y a la opinión pública a través del Portal de Internet del Consejo.*
5. *Por ningún motivo puede ser seleccionado o votar en este proceso persona u organización que forme parte del grupo convocante.*

V. Los consejeros que se enuncian en la fracción X del artículo 13 serán acreditados y removidos libremente por su organización sindical.

Para la organización y operación del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación además de lo dispuesto en el presente instrumento, se estará a lo que establezca su estatuto interno.

Transitorios.

CUARTO. La función del grupo convocante para la selección del primer grupo de consejeros considerados en el artículo 13 estará a cargo, por única vez, por la Secretaría Técnica del actual Consejo Nacional de Participación Social en la Educación el cual continuará en sus funciones hasta la integración del nuevo Consejo. La convocatoria y el proceso se celebrarán en los términos del artículo 15 del presente Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría de Educación Pública, a través de la Unidad de Coordinación Ejecutiva, proveerá [...]

Agradeceremos que consideren estas propuestas y esta opinión en la revisión del Anteproyecto de **“Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación”**.

Cabe apuntar que la fecha oficial de recepción del Anteproyecto fue el 7 de febrero de 2014 (Disponible en: http://207.248.177.30/mir/formatos/exenciónMIR_View.aspx?SubmitID=406016), por lo que con base en la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 de su Reglamento que fue respondida afirmativamente, la regulación está en consulta pública al menos 20 días hábiles, venciendo dicho plazo el viernes 7 de marzo de 2014. En virtud de ello, sírvanse de considerar esta opinión particular en el tiempo y la forma establecidas por la Ley.

Por todo lo anterior, planteo los siguientes petitorios:

1. Se tenga por presentado este escrito para los efectos legales que correspondan.
2. Se me tenga informado sobre el trámite de mi opinión.

Atentamente.

Mercedes del Valle
Dirección de Investigación y Desarrollo



Tel. 5575-1624 / 5575-9657

<http://www.proeducacion.org.mx>

<http://www.facebook.com/proeducacion>

https://twitter.com/proed_iap

<http://www.youtube.com/user/proediap>

Hidalgo 61-7, San Jerónimo, Lídice, La Magdalena Contreras, México. DF

[1] CONAPASE (2014). Qué es la Participación social, México, SEP. Disponible en:
http://www.consejoscolares.sep.gob.mx/es/conapase/Que_es_la_Participacion_Social_ [Consultado: marzo de 2014]